

CONTRATO DE LOGISTICA DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS SUSCRITO ENTRE COMERCIALIZADORA DISFRUVER S.A.S. Y ALIMENTOS PROVERCOL S.A.S

Entre los suscritos a saber: **JUAN PABLO FONSECA SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.748.523 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de **COMERCIALIZADORA DISFRUVER S.A.S.**, sociedad identificado con el NIT 900.135.976-8 y quien en lo sucesivo se denominará **CONTRATISTA**, y por la otra, **YENNY PAOLA SANCHEZ SANCHEZ** mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 1.053.608.337 de Paipa, actuando en nombre propio y como representante legal de la empresa **ALIMENTOS PROVERCOL S.A.S.**, identificado con el NIT. 900.557.006-1 quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, se celebra un contrato de transporte, regido por los artículos 981 y siguientes del Código del Comercio y la legislación complementaria, concordante, vigente y aplicable al mismo, y en particular por las siguientes CLAUSULAS:

DURACIÓN DE CONTRATO: La duración del presente contrato será de un año, lo cual no obliga al **EL CONTRATANTE NI AL CONTRATISTA** a someterse a una cláusula de permanecía, el contrato podrá ser renovado de mutuo acuerdo informado mediante un documento de **OTRO SI**.

VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de acuerdo a la cantidad de fletes, contados desde 20 de septiembre de 2020 hasta 20 de septiembre de 2021, sujeto a las rutas completadas y el precio acordado según destino.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** se obliga en la prestación del servicio de **LOGÍSTICA DE TRANSPORTE**, para el transporte de alimentos para consumo humano a nivel nacional tales como, frutas, verduras, huevos, víveres, refrigerios, entre otros, en las condiciones y términos establecidos en el Decreto 3075 de 1997, Resolución 2674 de 2013, y los requerimientos del cliente con quien **EL CONTRATANTE** suscribe el contrato. Para tal fin, **EL CONTRATISTA** se obliga a dar cabal cumplimiento a la distribución de alimentos señalado por **ALIMENTOS PROVERCOL S.A.S.**, donde se indicará el tiempo de recorrido (jornada mañana y/o tarde y/o noche), los horarios de suministro, el lugar de suministro (localidad, municipio y/o departamento) y la cantidad de alimentos a entregar. Transporte que se realizara partiendo de las instalaciones de **EL CONTRATANTE**

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. **EL CONTRATANTE** está en la obligación de revisar los vehículos antes de cargar los alimentos, con el fin de asegurar que se encuentren en buenas condiciones higiénicas sanitarias.
2. **EL CONTRATANTE** se compromete a despachar los vehículos para su salida a ruta diaria en menos de 1 hora y media antes de los horarios de entrega estipulados en las unidades de entrega según la interventoría con el fin de no generar atrasos en las mismas y llegar a que se realicen registros tardes en las planillas de registro de entrega de alimentos.
3. **EL CONTRATISTA** evaluara en caso de protestas, paros o cualquier inconveniente que se presente de índole nacional o capil, mediante información suministrada por los

transportadores y dará aviso a interventoría para solicitar los respectivos permisos, por lo anterior **EL CONTRATATISTA** no se hará responsable de registros en planillas fuera de horario.

4. **EL CONTRATANTE** Pagara en la forma oportuna el valor acordado en este contrato por concepto del suministro de transporte de alimentos.
5. **EL CONTRATANTE** Está en la obligación de entregar el producto dentro de los rangos de temperatura solicitada por el pliego de licitación (Según artículo 119 y 120 de la Resolución 2310 y 2674 de 2013).
6. **EL CONTRATANTE** Brindara el soporte, ayuda, capacitaciones e información necesaria al transportador para el buen desempeño de las funciones asignadas, para lo cual, indicará, el número y tipo de alimentos a transportar, que se establece con el rutero correspondiente de suministro de alimentos; el nombre y la dirección de los lugares de entrega y/o destino del suministro (rutero), y demás condiciones especiales en que se debe efectuar el cargue, el embalaje y su distribución, información que debe ser publicada por el CONTRATANTE a diario.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE COMERCIALIZADORA DISFRUVER S.A.S.:

7. **EL CONTRATISTA** se obliga a través de la flota de vehículos requeridos por **EL CONTRATANTE** a recoger, transportar y entregar los alimentos, en los lugares y horarios indicados por el **CONTRATANTE**, los cuales se le harán saber mediante el rutero emitido por el **CONTRATANTE**, en la fecha de inicio del servicio de transporte, conforme a la ejecución del objeto del contrato.
8. **EL CONTRATISTA** Brindar el soporte, ayuda, capacitaciones e información necesaria al transportador para el buen desempeño de las funciones asignadas.
9. **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio de logística de transporte de alimentos, con la tripulación requerida (1 conductor y 1 auxiliar) quienes portan toda la documentación y la dotación reglamentaria al día para cumplir con el objeto de este contrato

PARAGRAFO: Si por cualquier motivo **EL CONTRATISTA** se ve obligado a reemplazar el personal o vehículo, deberá comunicar tal situación con anterioridad al **CONTRATANTE**.

10. El **CONTRATISTA** y todo su personal transportador vinculado, se obliga a asistir a las capacitaciones programadas por el **CONTRATANTE**, relacionadas con Buenas Prácticas de Manufactura, distribución, entrega y manejo de los alimentos regidos por el decreto 3075.
11. El **CONTRATISTA** se obliga a recoger los alimentos en los horarios que se establezcan de mutuo acuerdo con el **CONTRATANTE**.
12. El **CONTRATISTA** a través del personal de transporte se obliga a avisar inmediatamente a **EL CONTRATANTE**, en caso de que haya demora en las entregas, respecto de las causas, el tiempo aproximado y las consecuencias que se ocasionarán, con el fin de que acuerden la solución más acertada según la situación específica, de lo cual debe quedar un registro completo y detallado por medio de correo electrónico y/o grupo de WhatsApp.
13. El **CONTRATISTA** está obligado a mantener los vehículos completamente limpios: cabina, exterior, cortinas y el interior del furgón principalmente. Esta limpieza debe ser diaria para los cargues. El **CONTRATANTE** realizara desinfección por aspersión.

14. El **CONTRATISTA** está obligado a velar por el cuidado y custodia de los documentos, estibas y de las canastillas que se le entregan a diario a cada uno de sus vehículos para el transporte de los alimentos.

PARAGRAFO: EL **CONTRATISTA** no se hará cargo del inventario interno de las canastillas del EL **CONTRATANTE**, solo se responsabiliza por las cantidades de canastillas entregadas, en el cargue y de las canastillas entregadas en el descargue a los transportadores representantes de EL **CONTRATISTA** lo cual quedará registrado en planillas diarias de cargues y descargues debidamente firmadas sin enmendaduras por el transportador y la persona encargada de logística representante del EL **CONTRATANTE**.

15. El **CONTRATISTA** está obligado a cumplir con las siguientes condiciones para transportar los alimentos:

- a) Los vehículos cumplen con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 3075 de 1997, artículo 29 y 30 de Resolución 2674 de 2013 y con los lineamientos determinados para el transporte de alimentos exigidos por el **CONTRATANTE** y por el Ministerio de Transporte, Resolución 2505 de 2004.
- b) Los vehículos cuentan con Unidad de Refrigeración (Termoking) (de ser necesario, de lo contrario no), equipada con un adecuado sistema de monitoreo de temperatura de fácil lectura y ubicado en un lugar visible con el fin de garantizar la temperatura del producto entregado por **EL CONTRATANTE**
- c) Los vehículos son sometidos a revisión periódica, tanto su funcionamiento mecánico, eléctrico o electrónico (revisión técnico mecánica vigente).
- d) Los vehículos son adecuados para el fin perseguido y fabricados con materiales tales que permitan una limpieza fácil y completa. Igualmente se mantendrán limpios y, en caso de ser necesario se someterán a procesos de desinfección.
- e) El transporte de los alimentos se realizará en condiciones tales que excluyan la contaminación y/o la proliferación de microorganismos y protejan contra la alteración del alimento o los daños del empaque o envase.
- f) Se prohíbe disponer los alimentos directamente sobre el piso del vehículo. Para este fin se utilizarán los recipientes, estibas, o implementos de material adecuado suministrados por **EL CONTRATISTA**, de manera que estos implementos aíslen el producto de toda posibilidad de contaminación y que permanezcan en condiciones higiénicas.
- g) Se prohíbe transportar conjuntamente en un mismo vehículo alimentos y materias primas con sustancias peligrosas y otras que por su naturaleza representen riesgo de contaminación del alimento o la materia prima.
- h) Se prohíbe transportar personal diferente al conductor y auxiliar o personal no autorizado por el Contratante, durante los recorridos a los lugares de destino, dentro de la ejecución del servicio de transporte y distribución de los alimentos a las sedes educativas asignadas.
- i) Los vehículos requeridos llevarán en su exterior en forma clara y visible la leyenda: TRANSPORTE DE ALIMENTOS.
- j) Las partes interiores de todos los vehículos de transporte incluyendo techo y piso deben ser herméticas así como los dispositivos de cierre de los vehículos, de modo que una vez dentro, la carga quede aislada del exterior. Los dispositivos de ventilación y circulación interna de aire, deben estar fabricados con materiales resistentes a la corrosión, impermeables, con diseños y formas que no permitan la acumulación de residuos y que sean fáciles de limpiar, lavar y desinfectar. Adicionalmente las superficies deben permitir una buena circulación de aire. El diseño de la unidad de transporte debe permitir la evacuación de las aguas de lavado. En caso de que la unidad de transporte tenga orificios para drenaje, éstos deben permanecer cerrados mientras la unidad contenga el alimento.

- k) Los vehículos deben tener concepto higiénico sanitario favorable y vigente (menor a un año).
- l) Los conductores y ayudantes de los vehículos del **CONTRATISTA** deben estar certificados como manipuladores de alimentos, hacerse los exámenes médicos y presentar el certificado médico que especifique que está apto para manipular alimentos. Deben contar con la indumentaria apropiada completa, sin ningún tipo de accesorio diferente a ella y en óptimo estado para la ejecución de las actividades de distribución, la cual identifique el personal de transporte del **CONTRATANTE**.
- m) Se debe emplear toda la diligencia y cuidado para la correcta y oportuna entrega de los alimentos, la cual se protocoliza con el registro en la remisión suministro de alimentos.
- n) Cada vehículo deberá soportar la gestión ambiental desarrollada para el cumplimiento normativo aplicable en las actividades directas e indirectas adelantadas en el desarrollo de las actividades contractuales, soportando y certificando lo siguiente:
 - ✓ Certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigente de todos los vehículos usados para el transporte de alimentos.
 - ✓ Certificado de disposición y transporte de aceites usados por parte del centro automotriz en donde se realice el cambio de aceite.
 - ✓ Certificado de disposición de llantas usadas por parte del gestor autorizado.
 - ✓ Manejo adecuado de residuos peligrosos (certificados de la gestión adecuada de RESPEL (tóner, luminarias, baterías de vehículos, etc.)
 - ✓ Registro de Vertimientos.
- o) Los vehículos cuentan con el sistema datalogger el cual tiene como fin controlar la temperatura en tiempo real, durante el recorrido de la ruta.

16 .EI CONTRATISTA se compromete, en caso de que no pueda prestar el servicio, por fuerza mayor o caso fortuito, sustituir el automotor con otro vehículo de **EL CONTRATISTA** en un término no superior a una (1) hora, en los casos en los cuales el vehículo asignado para ruta tenga problemas mecánicos e inconvenientes como colisiones y/o accidentes. El cual debe cumplir las condiciones legales para el transporte de alimentos. El **CONTRATISTA** se obliga a enviar el conductor y/o auxiliar de la ruta afectada para que haga todos los recorridos con el vehículo de reemplazo, para no truncar la debida ejecución del contrato, ni incumplir con las entregas en los horarios establecidos y así evitar que el **CONTRATANTE** le aplique y/o traslade las sanciones, multas y/o descuentos previstos en las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. y/o distribuir los alimentos en los vehículos de las rutas para poder cumplir con la entrega a tiempo

17. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los alimentos única y exclusivamente en el sitio determinado como destino de los mismos, para lo cual no podrá sin la autorización previa y telefónica del **CONTRATANTE** ni descargar los alimentos antes del horario de entrega al destinatario, ni encargar a terceros el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de transporte.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a llevar a cabo un adecuado seguimiento durante el trayecto o ruta de transporte de los alimentos hasta el recibo de los mismos por las instituciones educativas. **EI CONTRATISTA** deberá entregar a las instituciones los mismos alimentos que le fueron suministrados por el **CONTRATANTE**, de acuerdo con la remisión de suministro de alimentos expedida por el mismo, se obliga a entregar al **CONTRATANTE** los documentos que evidencien dicha entrega después de cada recorrido o como según el acuerdo con el contratante.

16. EL CONTRATISTA se obliga a dotar todo vehículo con un sistema de comunicación que permitirá el contacto permanente con la tripulación en cualquier momento y con los

funcionarios encargados de la operación, que será de buen alcance, de manera que permita establecer contacto con el conductor en cualquier momento y lugar.

17. **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos requeridos para la ejecución del objeto de este contrato.
18. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener actualizados los siguientes documentos en cada vehículo: tarjeta de propiedad, certificado de gases, el seguro obligatorio, la revisión técnico-mecánica, el concepto higiénico sanitario para el transporte de alimentos, las Certificaciones vigentes del conductor y del auxiliar como Manipuladores de alimentos y exámenes médicos aptos y la licencia de conducción según la categoría correspondiente, la calibración del TERMOKING.
19. **EL CONTRATISTA** se obliga a que su conductor sea idóneo para conducir el vehículo, con licencia de conducción de la categoría exigida por el Ministerio de Transporte para vehículos de tal naturaleza. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se compromete a capacitar a su personal en las políticas de servicio al cliente y seguridad vial.
20. **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas las disposiciones en materia de riesgo y seguridad industrial, con respecto a conductores y auxiliares, el conductor del vehículo y el auxiliar deberán llevar consigo la cédula de ciudadanía las fotocopias de las afiliaciones a seguridad social y ARL con su respectivo riesgo.
21. **EL CONTRATISTA** se obliga a capacitar al **Personal transportador (conductor y auxiliar)** en relación con el objeto del contrato y de asistir a todas las capacitaciones programadas por el **CONTRATANTE** requeridas para dar cumplimiento con las requerimientos exigidos.

CLAUSULA CUARTA. SISTEMA DE OPERACIÓN. Los horarios, sitios de recibo y entrega de los alimentos se determinarán como sigue:

1. Lugar de cargue: Instalaciones del **CONTRATANTE** y/o cualquier otro sitio designado por éste.
2. Lugar de entrega: Centros de operación, señalado por el **CONTRATANTE** en cada caso; para tal efecto se deberá dar estricto cumplimiento a la Distribución de los alimentos, teniendo en cuenta las modificaciones y adiciones que se hagan durante la ejecución del contrato, las cuales deben constar por escrito en la orden de cargue y/o rutero de suministro de alimentos en las unidades educativas y/o puntos de entrega.

PARAGRAFO. Los servicios serán prestados por el **CONTRATISTA** dentro del perímetro urbano y/o rural (en casos que aplique) de la ciudad o municipio en el que se deba suministrar los alimentos y podrán extenderse al lugar que el **CONTRATANTE** lo requiera, dejando constancia por escrito de dicha circunstancia y realizando los respectivos ajustes de los valores del servicio.

CLAUSULA QUINTA. MANEJO Y RESPONSABILIDAD DE CANASTILLAS. Las canastillas que se utilicen para transportar los alimentos son de propiedad exclusiva del **CONTRATANTE**. La custodia de las canastillas es de responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**, a través del personal de transporte. El **CONTRATANTE** llevará un control diario **SIN TACHONES NI ENMENDADURAS (tipo recibo)** con cierre mensual de entradas y salidas de canastillas el cual será dado a conocer mensualmente por correo al contratista y en caso de faltante, el **CONTRATANTE** hará firmar al transportador el documento donde indique la cantidad y valor total a descontar por las canastillas extraviadas en la operación, para que le sea descontado del pago del mes correspondiente, el valor de las unidades que se hayan extraviado en cada; teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA se hará cargo de las canastillas que cargue y descargue cada transportador mas no del inventario interno general del EL CONTRATANTE, ya que no conocemos el manejo interno de las misma.**

CLAUSULA SEXTA.- VALOR A PAGAR. EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA UN VALOR POR RUTA Y SUJETO A LOS VALORES ESTIPULADOS EN LOS ACUERDO POR AMBAS PARTES.

CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA los servicios prestados mes vencido, se procederá a cancelar el pago correspondiente dentro de los 30 (treinta) días después de la fecha de radicación de la factura.

CLAUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:

1. Documentación y otros:

- El **CONTRATISTA** se obliga a recibir los alimentos contados.
- El **CONTRATISTA** se obliga a representar a la empresa a través de su personal de transporte por la entrega de los alimentos diligenciando sin enmendaduras, absolutamente todos los documentos, planillas y firmas que se requieran.
- El **CONTRATISTA** se obliga a responder por el porte correcto y en perfecto estado de limpieza los uniformes, tapabocas y cofias o cachuchas, utilizados por conductor y auxiliar del vehículo.

2. Incumplimientos contractuales que generan descuentos, multas o diferentes a las sanciones, siempre y cuando la sanción o multa no sea generada por calidad en los alimentos, reubicaciones no autorizadas , reposiciones de alimentos no informadas al trasportador dentro los rangos de tiempo estipulados o por salidas tarde de la planta:

- a) Cuando el conductor y/o el auxiliar no asistan puntualmente a la capacitación mensual obligatoria, programada por el **CONTRATANTE**
- b) Cuando el vehículo no cumpla las exigencias del Decreto 3075 de 1997 y Resolución 2674 de 2013.
- c) Cuando las cortinas de aislamiento de los vehículos se encuentren deterioradas y/o sucias.
- d) Cuando se transporte personal no autorizado o ajeno al servicio de transporte de alimentos
- e) Cuando no porte la documentación necesaria para el transporte y manipulación de alimentos, tanto del vehículo como del conductor y el auxiliar.
- f) Cuando se encuentre falsedad en alguno de los documentos de transporte y manipulación de alimentos, tanto del vehículo como del conductor y el auxiliar.
- g) Cuando el conductor y/o el auxiliar no porten la dotación completa y en perfecto estado de limpieza, de uso obligatorio, desde el cargue en la planta, durante el recorrido y hasta la entrega en todas las unidades educativas.
- h) En los eventos anteriores mencionados se genera una multa en cabeza del contratista de acuerdo a la multa que genere la interventoría remitiendo el respectivo IRC de descuento al contratista ajustándonos a las condiciones del pliego en cuanto a las normas de las B.P.M esta será trasladada por el contratante al contratista cabe anotar que en cuanto a las planillas de registro de entrega de alimentos la mencionada multa da la posibilidad de subsanarla.

Nota: toda información que tenga que ver con la operación se informara por correo electrónico a la persona designada.

CLAUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA asume el transporte en forma independiente y de manera estable, con total autonomía, siendo de su propia cuenta todas las responsabilidades y riesgos propios del oficio para con **EL CONTRATANTE**, por lo cual no podrá utilizar el nombre del **CONTRATANTE** en ninguna clase de negocio.

Por lo tanto, el vínculo contractual que se establece por el presente contrato es de naturaleza civil y por ende **EL CONTRATISTA** no se encuentra en estado de subordinación frente al **CONTRATANTE** ni existe vínculo jurídico de carácter laboral entre ellos, al igual que tampoco existe vínculo jurídico alguno ni subordinación de los empleados del **CONTRATISTA** frente al **CONTRATANTE**.

CLAUSULA DECIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE**, podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, en cualquier momento y sin lugar a indemnización alguna, mediante aviso escrito al **CONTRATANTE** por lo menos con quince días (15) calendario de anticipación a la fecha efectiva de terminación. Si el **CONTRATANTE** desea terminar el contrato de manera anticipada, dará aviso por lo menos con quince días (15) de anticipación al **CONTRATISTA** a la fecha efectiva de terminación, de esta manera no generaría indemnización alguna.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- SANCIÓN PENAL. En caso de incumplimiento por cualquiera de las dos partes, respecto a lo acordado en el presente contrato, dará derecho a la parte cumplida, a reclamar un pago a la parte incumplida correspondiente a un porcentaje del 20% del valor promedio mensual facturado antes de la sanción o por fracción de mes

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. PERSONAL Y VEHICULOS, en todo caso el **CONTRATANTE**, no podrá contratar por un periodo de 30 días directamente al vehículo y su tripulación (conductor y auxiliar que este, o estuvo laborando comercialmente con el **CONTRATISTA**, de no cumplir **EL CONTRATANTE**, debe cancelar el 50% del valor total de la última factura.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Las partes fijan de común acuerdo la ciudad de Bogotá, como domicilio principal para todos los efectos del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. POLIZAS. **EL CONTRATISTA** posee pólizas que le brindan seguridad y tranquilidad al **CONTRATANTE** así:

Póliza de Mercancías que cubre un valor hasta de \$50.000.000 de pesos m/c por vehículo, en caso de pérdidas o averías a la mercancía.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. FUNCIONARIOS DESIGNADOS COMO RESPONSABLES DEL CONTRATO. Las partes designan las siguientes personas como sus representantes directos en la ejecución del presente contrato:

Por **EL CONTRATISTA**: Principalmente **JUAN PABLO FONSECA SANCHEZ**

Por **EL CONTRATANTE**: Principalmente **YENNY PAOLA SANCHEZ SANCHEZ**

Dichas personas estarán facultadas para recibir las comunicaciones, solicitudes, pedidos, actas de entrega, etc., que sea necesario intercambiar con la otra parte en desarrollo del presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes, el día 20 de septiembre de 2020.

EL CONTRATISTA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Pablo Fonseca Sanchez', with a large, stylized initial 'P' at the top.

JUAN PABLO FONSECA SANCHEZ
C.C. N° 79.748.523 de Bogotá

EL CONTRATANTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yenny Paola Sanchez Sanchez', with a large, stylized initial 'Y' at the top.

YENNY PAOLA SANCHEZ SANCHEZ
C.C. N° 1.053.608.337 de Paipa